

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2011 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, X y XII; 38, fracción II; 48, fracciones I y VI; 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, fracción I, 2, 15, 18, 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II, XVIII y XXV; 18 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012, y;**

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2.** Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad del Municipio de Corregidora, manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará

de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

- 4.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado.

- 5.** Que los artículos 48, fracción VI y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

- 6.** Que el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

- 7.** Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:
 - a)** Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
 - b)** La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;
 - c)** El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;
 - d)** Los supuestos, claros y específicos de las fuentes de ingresos, y
 - e)** Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

- 8.** Que en referencia a lo dispuesto por el considerando anterior, en el punto 1, el artículo 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los proyectos recibidos y deberá contener:
 - I.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado y el municipio de que se trate;

II. Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias;

III. Los ingresos extraordinarios:

a) Las solicitudes de autorización de desafectación para enajenación que pretendan efectuarse durante el ejercicio.

b) Las solicitudes de autorización de endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;

IV. Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y

V. Los ingresos propios que cada sujeto de esta Ley proyectó recibir en el ejercicio de que se trate.

9. Que asimismo el artículo 18 de la Ley en comento, establece literalmente:

“... Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos a la Legislatura del Estado, en la fecha que al efecto establezca la ley que determina las bases generales para la organización municipal...”.

10. Que en referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región.

11. Que en ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

12. Que por su parte, el artículo 108, segundo párrafo de la multicitada ley y el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señalan que la Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

- 13.** Que en ese mismo sentido el artículo 18 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establece que la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio es competente para elaborar y proponer los proyectos de iniciativa de Ley que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y en su caso, por la Legislatura del Estado.
- 14.** Que en fecha 26 de octubre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número STF/2295/2011, signado por la C.P. María Elizabeth Morales Vega, en su carácter de Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipales, mediante el cual, remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal de 2012, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., formule en su momento la iniciativa de ley correspondiente.
- 15.** Que posteriormente en fecha 11 de noviembre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número STF/DI/2404/2011, signado por la C.P. María Elizabeth Morales Vega en su carácter de Secretaria de Tesorería y Finanzas, a través del cual informa que toda vez que en días pasados se efectuó una reunión con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en la cual se modificó el formato de la Iniciativa de la Ley en mención, se remite nuevamente en forma anexa dicho proyecto.

Por lo expuesto y con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y somete a la consideración de éste Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, expida una certificación del Acuerdo aprobado y la remita con su anexo, a la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y aprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, para su conocimiento.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de noviembre de 2011. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de noviembre de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento

Asunto: Proyecto de Acuerdo.

Punto principal: Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, X y XII; 38, fracción II; 48, fracciones I y VI; 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, fracción I, 2, 15, 18, 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, II, XVIII y XXV; 18 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012, y;**

CONSIDERANDO

- 16.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

- 17.** Que en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- 18.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad del Municipio de Corregidora, manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

- 19.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado.

- 20.** Que los artículos 48, fracción VI y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

- 21.** Que el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

22. Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

- f)** Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- g)** La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;
- h)** El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;
- i)** Los supuestos, claros y específicos de las fuentes de ingresos, y
- j)** Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

23. Que en referencia a lo dispuesto por el considerando anterior, en el punto 1, el artículo 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los proyectos recibidos y deberá contener:

I. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado y el municipio de que se trate;

II. Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias;

III. Los ingresos extraordinarios:

a) Las solicitudes de autorización de desafectación para enajenación que pretendan efectuarse durante el ejercicio.

b) Las solicitudes de autorización de endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;

IV. Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y

V. Los ingresos propios que cada sujeto de esta Ley proyectó recibir en el ejercicio de que se trate.

24. Que asimismo el artículo 18 de la Ley en comento, establece literalmente:

“... Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos a la Legislatura del Estado, en la fecha que al efecto establezca la ley que determina las bases generales para la organización municipal...”.

25. Que en referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región.

26. Que en ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

27. Que por su parte, el artículo 108, segundo párrafo de la multicitada ley y el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señalan que la Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

28. Que en ese mismo sentido el artículo 18 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establece que la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio es competente para elaborar y proponer los proyectos de iniciativa de Ley que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio a efecto de su aprobación por el Ayuntamiento y en su caso, por la Legislatura del Estado.

29. Que en fecha 26 de octubre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número STF/2295/2011, signado por la C.P. María Elizabeth Morales Vega, en su carácter de Secretaria de Tesorería y Finanzas Municipales, mediante el cual, remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora,

Qro, para el Ejercicio Fiscal de 2012, con la finalidad de que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., formule en su momento la iniciativa de ley correspondiente.

- 30.** Que posteriormente en fecha 11 de noviembre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número STF/DI/2404/2011, signado por la C.P. María Elizabeth Morales Vega en su carácter de Secretaria de Tesorería y Finanzas, a través del cual informa que toda vez que en días pasados se efectuó una reunión con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en la cual se modificó el formato de la Iniciativa de la Ley en mención, se remite nuevamente en forma anexa dicho proyecto.

Por lo expuesto y con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y somete a la consideración de éste Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, expida una certificación del Acuerdo aprobado y la remita con su anexo, a la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y aprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, para su conocimiento.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 22 de noviembre de 2011.

A T E N T A M E N T E

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

**Lic. José Carmen Mendieta Olvera.
Presidente Municipal y de la Comisión**

**LA. Javier Navarrete de León.
Regidor y Síndico Municipal**

**Lic. Alfredo Gorráez Aguilera.
Regidor**

**Ing. René Alberto Frías Girón.
Regidor**

**Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria.
Regidora**

Hoja de firma que pertenece al Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2012.

**PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que se señala en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$161,043,229.00
Contribuciones de Mejoras	\$562,376.00
Derechos	\$29,471,965.00
Productos de tipo corriente	\$334,207.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$10,645,207.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$9,931,646.00
Total de Ingresos Propios	\$211,426,254.00
Participaciones y Aportaciones	\$211,342,761.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$211,342,761.00
Ingresos financieros	\$3,188,031.00
Otros Ingresos y beneficios varios	\$0.00
Total de Otros Ingresos financieros, Otros Ingresos y beneficios	\$3,188,031.00
Total Ingresos de Gestión, Participaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos financieros, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$425,957,046.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$23,934.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$23,934.00
IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	118,481,744.00
Impuesto Predial	\$63,460,190.00

Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$52,290,717.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$2,730,837.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$3,223,742.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos	\$3,223,742.00
OTROS IMPUESTOS	\$39,313,809.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$39,313,809.00
Total de Impuestos	\$161,043,229.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$562,376.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$562,376.00

Artículo 5. Se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$409,186.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Centros Culturales, Deportivos, Recreativos o Sociales cuya ubicación se encuentre en bienes del dominio público.	\$409,186.00
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	\$28,408,729.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$314,879.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$14,943,052.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$1,418,134.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$197,149.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$1,904,376.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$313,177.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$3,335,572.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$400,431.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales	\$5,581,959.00

ACCESORIOS DE DERECHOS	\$654,050.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	\$654,050.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
Total de Derechos	\$29,471,965.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$334,207.00
Venta de productos del rastro municipal	\$0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	\$0.00
Otros Productos	\$334,207.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	\$0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	\$0.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$0.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	\$0.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	\$0.00
Total de Productos	\$334,207.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$146,218.00
Multas federales no fiscales	\$146,218.00
MULTAS	\$5,122,547.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	\$5,122,547.00
INDEMNIZACIONES	\$0.00
REINTEGROS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0.00

ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	\$66,289.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	\$66,289.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$5,310,153.00
Herencia, legados, donaciones y donativos	\$4,544,942.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se puede enajenar	\$0.00
Por venta de basura y desperdicios	\$0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	\$0.00
Conexiones y contratos	\$0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	\$0.00
Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores.	\$765,211.00
Total de Aprovechamientos de tipo corriente	\$10,645,207.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$252,080.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$252,080.00

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendiente de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$9,931,646.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos que se causaron en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$9,931,646.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$0.00
Fondo General de Participaciones	\$86,387,901.00
Fondo de Fomento Municipal	\$33,837,611.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,503,470.00
Fondo de Fiscalización	\$4,893,028.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$7,419,989.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,597,087.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$158,002.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones	\$135,797,088.00
APORTACIONES	\$0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,118,127.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$60,427,546.00
Total de Aportaciones	\$75,545,673.00
CONVENIOS	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$211,342,761.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos por transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayuda Sociales	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 12. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$3,188,031.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
Total de Otros Ingresos	\$3,188,031.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará por día que las personas físicas o morales o unidades económicas realicen por los espectáculos públicos en el Municipio; y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, aplicando los siguientes Veces Salario Mínimo General en la Zona:

CONCEPTO	VSMGZ
Teatro, danza, ópera, funciones de circo y espectáculos de carpa	3
Novilladas o corridas de toros, charrería, exhibiciones o concursos de halterofilia, fisicoculturismo, modas y concursos de belleza	5
Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia, e ilusionismo	5
Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre y espectáculos públicos deportivos	5
Pelears de gallos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico	5
Espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas	0

Todo boletaje autorizado deberá contar con el sello del área correspondiente del Municipio.

Tratándose de juegos mecánicos, eléctricos, mesas de juego o máquinas de video juego y comerciantes dentro de festividad o evento, causará y pagará por día conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Juego Mecánico de hasta 4.99 mt ²	de 0.50 a 17.67
Juego Mecánico de más de 5 mt ²	de 0.50 a 14.46
Comerciante por cada 2 mt ²	de 0.50 a 11.24

Mesa de Juego y máquina de videojuego solo cuando se trate de eventos y/o fiestas patronales	de 0.50 a 8.00
--	----------------

Conforme al tabulador autorizado por el Ayuntamiento.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el costo total del boletaje autorizado.

Los entretenimientos públicos de entrada sin costo, pagarán los derechos correspondientes a 4 VSMGZ por concepto de la emisión de la autorización del evento.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$23,934.00**

Artículo 14. El impuesto Predial, se causará y pagará, de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, para determinar la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, se reducirá el impuesto predial en un 35%, previa solicitud a la Autoridad Hacendaria.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$63,460,190.00**

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para su pago.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$52,290,717.00**

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y causará y pagará:

a. Según el tipo de fraccionamiento o condominio se causará por m² del área susceptible de venta, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS		VSMGZ
Urbano	Residenciales	Residencial de lujo	0.18
		Residencial medio	0.11
	Habitación Popular		0.06
	De Urbanización Progresiva		0.02
	Institucionales		0.01
Campestre	Residencial		0.09
	Rústico		0.03
Industrial	Para Industria Ligera y Microindustria		0.09
	Para Industria Mediana		0.15
	Para Industria Pesada o Grande		0.20
Comercial			0.10

El impuesto determinado deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la emisión de su autorización.

b. En la Subdivisión y en la Relotificación de Inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$2,730,837.00**

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberá pagarse indemnización al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulta aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, las cantidades conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$3,223,742.00**

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % por Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$39,313,809.00**

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$562,376.00**

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Por Acceso a unidades deportivas:

1. Por uso de unidades deportivas pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	6.06
		Mensualidad	2.60
	Emiliano Zapata	Inscripción Anual	2.60
		Mensualidad	1.38
	La Negreta	Inscripción Anual	3.61
		Mensualidad	1.31
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción Anual	4.2
		Mensualidad	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro **\$28,838.00**

2. Por uso de los campos de fútbol soccer, en unidades deportivas, por cada hora causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad	El Pórtico	Cancha Empastada	2.78

Deportiva		Cancha Pasto Sintético	2.00
	Emiliano Zapata	Cancha de Tierra	1.15

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	La Negreta	Cancha Empastada	2.78
		Cancha de Tierra	1.15
Campo	El Pueblito	Cancha Pasto Sintético	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro

\$32,515.00

II. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

1. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

III. Las cuotas por piso señaladas en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE TIEMPO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ²	DÍA	0.04
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² , en fiestas patronales, festividades y ferias		0.07
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo	MES	2.58
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo		2.06
Vendedores con uso de casetas metálicas		3.09
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo		2.06
Expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas	0.00	
Aseadores de calzado		

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$287,677.00

IV. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará hasta por tres días naturales, cada uno, 2.06 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes en su caso los daños que causaran y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 0.5 VSMGZ, además de no contar con la esterilización quirúrgica, se pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$14,439.00**

V. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos en la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

VI. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás lineamientos en materia de Desarrollo Urbano, pagarán por uso de la vía pública, 10.50 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento, derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo, este cobro será anual y se pagará con la renovación de la Licencia de funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$45,717.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$45,717.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad, por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.06
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.15

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

VIII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

ZONA	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.15
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y	

taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

IX. Por la colocación de cualquier elemento, temporal o fijo, que sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará, por m², por día, 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

2. Por estructuras de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en la vía pública con la finalidad de publicitar un comercio o producto se cobrará 0.93 VSMGZ por metro cuadrado de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

3. Por la colocación de carpas de cualquier material, se cobrará 0.75 VSMGZ, por día, por m².

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

4. Por la colocación de mobiliario en vía pública, de cualquier tipo y material, se cobrará por m², por mes 2.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$409,186.00**

Artículo 21. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

II. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

III. Por el empadronamiento o refrendo

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 17.67
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 0.50 a 17.67
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre al valor de la placa	De 0.50 a 2.00
Por modificación de placa o reposición de placa	De 0.82 a 3.30
Placa provisional por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidad, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a refrendo por el mismo periodo, de acuerdo al impacto que genere en la zona	De 0.82 a 8.24
Por expedición de copias simples de documentos, búsquedas realizadas en el Archivo Municipal y constancias de inexistencia de documentos, por hoja	0.5
Por apertura de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate	De 0.5 a 17.67

Conforme al tabulador autorizado por el Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por este rubro **\$314,879.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$314,879.00**

IV. Por los entretenimientos públicos permanentes, la Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar la cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo

\$314,879.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la Licencia Anual de Construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tabla siguiente:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	0.34
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	0.23
	Habitacional Popular		0.10
	De Urbanización Progresiva		0.07
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial	0.34	
	Rústico	0.09	
Industrial	Ligera	0.34	
	Mediana	0.4	
	Pesada	0.45	
Comercial y de Servicio y otros no especificados		0.34	
Cementerios		0.28	
Obras de Instituciones de Gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio		
Demolición de edificaciones	Según ubicación y uso	22.66% del costo de la construcción	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias	566.60	
Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley.	50% del costo por m ² de construcción de acuerdo	

considerados únicamente con este giro		al tipo de licencia
Para programas de regularización de construcción		0.07

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5.5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,371,608.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, la Dirección aplicará una multa equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los derechos de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la Ley de Ingresos vigente y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,538,956.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,910,564.00

II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, según sea el caso y en función del tipo de material se cobrará: 0.2 VSMGZ x m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,803.00

2. Por la construcción de Tapiales, por metro lineal.

a) Bardas y Tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$34,219.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **\$34,219.00**

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardas y Demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$441,670.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$522,692.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de Alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 200hab/ha	0.40
	Densidad de 201hab/ha hasta 300hab/ha	0.30
	Densidad de 301hab/ha hasta 400hab/ha	0.25
	Densidad de 401hab/ha en adelante	0.20
Industrial	Comercio y de Servicios para la Industria	0.80
	Industria Ligera	1.00
	industria Mediana	1.20
	Industria Pesada	1.50
Comercial y de Servicios y otros no especificados		1.00
Equipamiento		0.80
Obras de Instituciones de Gobierno	Federación y Estado	0.00
Expedición de copias simples de Constancia de Alineamiento		3.00

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$359,697.00**

2. Por derechos de Nomenclatura de Calles de fraccionamientos, se causará y pagará:

a) Por derechos de Nomenclatura de Calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso **\$38,195.00**

b) Por derechos de Nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso **\$177,684.00**

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso **\$0.00**

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso **\$68,532.00**

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **\$284,411.00**

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción se causará y pagará:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	De Lujo - Lote mayor o igual a 300 m ²	4.12

	Medio - Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	3.09
	Habitacional popular	1.55
	De urbanización progresiva	1.03
	Institucionales	1.03
Campestre	Residencial	8.24
	Rústico	3.09
Industrial	Ligera	8.24
	Mediana	10.30
	Pesada	20.60
Comercial y de Servicios		8.24
Cementerios		8.24
Obras de Gobierno	Federación y Estado	0.00

Cuando existan Programas de Actualización de Información Catastral y que estén dentro de los proyectos de la Dirección de Catastro del Estado, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$354,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$998,108.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por Dictámenes Técnicos de Desarrollo Urbano:

CONCEPTO			VSMGZ		
Revisión de Proyecto Arquitectónico	Habitacional		De 2 a 30 viviendas	10.30	
			De 31 a 60 viviendas	25.75	
			De 61 a 90 viviendas	51.50	
			De 91 a 120 viviendas	77.25	
			Más de 120 viviendas	103.00	
	Servicios	Educativa		Educación elemental	25.75
				Educación media	30.90
				Educación superior	36.05
				Educación científica	41.20

	Cultural	Exhibiciones	20.60
		Centros de información	10.30
		Instalaciones religiosas	15.45
	Salud	Hospitales, centros de salud	15.45
		Asistencia social	20.60
		Asistencia animal	25.75
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.45
		Tiendas de autoservicio	51.50
		Tiendas de departamentos	103.00
		Tiendas de especialidades	51.50
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m ²	103.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m ²	206.00
		Venta de materiales de construcción	25.75
		Tienda de servicio	20.60
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m ²	51.50
		Más de 1000 m ²	103.00
	Comunicaciones		41.20
	Transporte		30.90
	Recreación	Recreación social	20.60
		Alimentación y bebidas	41.20
		Entretenimiento	30.90
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.60
		Clubes a cubierto	51.50
	Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	20.60
		Cementerios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones	51.50
		Basureros	51.50
	Administrativos	Administración pública	20.60
Administración privada		51.50	
Alojamiento	Hoteles	51.50	

	Moteles	103.00
Industria	Aislada	103.00
	Pesada	103.00
	Mediana	77.25
	Ligera	51.50
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.60
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103.00
Agropecuario, Forestal y Acuífero	Agrícola intensiva	30.90
	Agrícola extensiva	20.60

Ingreso anual estimado por este rubro

\$209,015.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por m²:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	0.060
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	0.040
	Habitacional popular		0.020
	De urbanización progresiva		0.002
	Institucionales		0.002
Campestre	Residencial	0.060	
	Rústico	0.002	
Industrial	Ligera	0.040	
	Mediana	0.060	
	Pesada	0.080	
Comercial y de Servicios y otros no especificados		0.060	
Cementerios		0.040	
Obras de Instituciones de Gobierno	Federación y Estado	0.000	
Infraestructura	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las	25.000	

instalaciones complementarias	
-------------------------------	--

Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará mínimo 5VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$209,015.00

V. Por la Revisión a Proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

	Uso/Tipo			Superficie Hectáreas/VSMGZ				
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Revisión proyectos de fracc.	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
			Institucional	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
			Urbanización Progresiva	30.90	43.26	55.62	67.98	72.10
			Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
			Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
	Campestre	Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80	
		Rústico	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52	
	Comercial	Todos sus tipos		103.0	123.6	123.60	164.80	185.40
	Servicios	Administra-tivos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
			Otros	103.0	113.3	123.60	123.60	164.80
	Industrial	Micro		86.52	98.88	103.00	103.00	148.32
		Pequeña		98.88	103.0	103.00	113.30	164.80
		Mediana		108.15	111.24	123.60	123.60	195.70
Pesada		117.42	120.51	132.87	132.87	204.97		

Ingreso anual estimado por este rubro \$96,877.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$96,877.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y con lo que se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la Fusión, División o Subdivisión, se cobrará:

TIPO		VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL	
Urbano	Residencial	De Lujo - Lote mayor o igual a 300 m ²	15.45
		Medio - Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	14.42
	Habitacional popular		13.39
	De urbanización progresiva		12.36
	Institucionales		10.30
Campestre	Residencial		15.45
	Rústico		13.39
Industrial	Ligera		16.48
	Mediana		18.54
	Pesada		20.60
Comercial y de Servicios		20.60	
Cementerios		13.39	
Obras de Gobierno	Federación y Estado		0.00

a) Por el Estudio de Factibilidad y expedición del Dictamen de Fusión, División o Subdivisión, se cobrará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Por la Certificación de Autorización se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente

Ingreso anual estimado por este inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Por el Dictamen Técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fracc. se pagará :

	Uso/Tipo			Superficie hectáreas/VSM			
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 19.99
Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80
			Popular	37.08	49.44	61.80	74.16
			Urbanización Progresiva	30.90	43.26	55.62	67.98
			Medio	49.44	74.16	98.88	123.60
			Residencial	74.16	98.88	123.60	144.24
		Campestre	Residencial	74.16	98.88	123.60	144.24
	Rústico		37.08	49.44	61.80	74.16	
	Comerciales	Todos sus tipos		82.40	103.00	123.60	164.80
	Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16
			Otros sin especificar	103.00	113.30	123.60	123.60
	Industrial	Micro		86.52	98.88	82.40	103.00
		Pequeña		98.88	103.00	103.00	113.30
		Mediana		108.15	11.24	123.60	123.60
Pesada		123.60	123.60	148.32	164.80		

Ingreso anual estimado por este rubro

3. Por Dictamen Técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional de lotes de fraccionamientos.

	Uso/Tipo			Superficie hectáreas/VSM			
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 19.99
Dictamen Técnico sobre avance de obras de Urbanización Autorización provisional para venta de lotes de fracc.	Habitacional	Urbano	Institucional	37.80	49.44	61.80	74.16
			Popular	49.44	61.80	74.16	86.52
			Urbanización Progresiva	43.26	55.62	67.98	80.34
			Medio	61.80	74.16	86.52	98.88
			Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24

		Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24
			Rústico	49.44	61.80	74.16	86.52
	Comerciales	Todos sus tipos		148.32	160.68	173.04	185.40
	Servicios	Administrativos	Cementerio	49.44	61.80	74.16	86.52
Otros sin especificar			148.32	160.68	173.04	185.40	

	Industrial	Micro	111.24	123.60	135.96	148.32	160.68
		Pequeña	123.60	135.96	148.32	160.68	173.04
		Mediana	135.96	148.32	160.68	173.04	185.40
		Pesada	148.32	160.68	173.04	185.40	197.76

Ingreso anual estimado por este rubro

\$53,803.00

4. Por Dictamen Técnico para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios:

	USO / TIPO			VSMGZ
	Autorización Provisional	Habitacional	Urbano	
Popular				
Urbanización Progresiva				
Medio				
Residencial				
Campestre		Residencial		
		Rústico		
Comerciales		Todos sus Tipos		
Servicios		Administrativos	Cementerios	
			Otros no Especificados	
Industrial	Micro			
	Pequeña			
	Mediana			
	Pesada			

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

5. Por el Dictamen Técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

Dictamen Técnico	Uso/Tipo	Superficie hectáreas/VSMGZ
------------------	----------	----------------------------

de condominios y por el Dictamen Técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayto.				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
	Habitacional	Urbano	Institucional		18.54	24.72	30.90	37.08	43.26
Popular				24.72	30.90	37.08	43.26	49.44	
Urbanización				21.63	27.81	33.99	40.17	51.50	
Medio				30.90	37.08	43.26	49.44	55.62	
Residencial				37.08	43.26	49.44	55.62	61.80	
Campestre		Residencial		37.08	43.26	49.44	55.62	61.80	
		Rústico		43.26	49.44	55.62	61.80	67.98	
Comerciales		Todos sus tipos		74.16	80.34	86.52	92.70	98.88	
Servicios		Administrativos	Cementerios		24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
			Otros sin especificar		74.16	80.34	86.52	92.70	98.88
Industrial	Micro		55.62	61.80	67.98	67.98	80.34		
	Pequeña		61.80	67.98	74.16	74.16	86.52		
	Mediana		67.98	74.16	80.34	80.34	92.70		
	Pesada		74.16	80.34	86.52	86.52	98.88		

Ingreso anual estimado por este rubro

\$10,712.00

6. Por Licencia para Fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.21
Residencial medio	0.10
Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, Comercial y de Servicios	0.16
Institucional	0.00
Urbanización Progresiva	0.04
Conjunto Habitacional horizontal o vertical	0.21

Ingreso anual estimado por este rubro

\$2,039,336.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$2,460,159.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos, se causará y pagará:

Dictamen Técnico, para la renovación de Licencias de Fracc..	Uso/Tipo	Superficie hectáreas/VSMGZ						
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15		
	Habitacional	Urbano	Institucional	10.30	20.60	30.90	41.20	
			Popular	61.80	82.40	103.00	123.6	
			Urbanización Progresiva	51.50	72.10	92.70	113.3	
			Medio	82.40	103.00	123.60	144.2	
			Residencial	123.6	164.80	206.00	247.2	
		Campestre	Residencial	123.6	164.80	206.00	247.2	
			Rústico	61.80	82.40	103.00	123.6	
		Comercial	Todos sus tipos		226.6	247.20	267.80	288.4
		Servicios	Administrativos	Cementerio	61.80	82.40	103.00	123.6
			Otros no especificados		226.6	247.20	267.80	288.4
		Industrial	Micro		144.2	164.80	185.40	206.0
			Pequeña		164.8	185.40	206.00	226.6
			Mediana		185.4	206.00	226.60	247.2
			Pesada		206.0	226.60	247.20	267.8

Ingreso anual estimado por esta fracción

VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos, se causará y pagará:

Por la Relotificación de Fracc.	Uso/Tipo	Superficie hectáreas/VSMGZ				
		0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.80	74.16
		Popular y/o Institucional	49.44	61.80	74.16	86.52
		Urbanización Progresiva	43.26	55.62	67.98	80.34
		Medio	61.80	74.16	86.52	98.88
		Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24
		Rústico	49.44	61.80	74.16	86.52
Comerciales	Todos sus tipos		98.88	111.24	123.6	135.96
Servicios	Administrativos	Cementerio	49.44	61.80	74.16	86.52
	Otros no especificados		98.88	111.24	123.60	135.96
Industriales	Micro		74.16	86.52	98.88	111.24

	Pequeña	98.88	11.24	123.60	148.32
	Mediana	123.60	135.96	148.32	160.68
	Pesada	148.32	160.68	173.04	185.40

Ingreso anual estimado por esta fracción

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por los ajustes de fraccionamientos se causará y pagará:

	Uso/Tipo		Superficie hectáreas/VSM				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 1	
Por ajustes de Fracto	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80
			Popular y/o Institucional	37.08	49.44	61.80	74.16
			Urbanización Progresiva	30.90	43.26	55.62	67.98
			Medio	37.08	49.44	61.80	74.16
			Residencial	49.44	61.80	74.16	86.52
		Campestre	Residencial	61.80	74.16	86.52	98.88
	Rústico		37.08	49.44	61.80	74.16	
	Comerciales	Todos sus tipos		74.16	86.52	98.88	111.24
	Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16
		Otros no especificados		74.16	86.52	98.88	111.24
	Industriales	Micro		49.44	61.80	74.16	86.52
		Pequeña		61.80	74.16	86.52	98.88
		Mediana		74.16	86.52	98.88	111.24
Pesada		86.52	98.88	111.24	123.60		

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Por la modificación, ampliación y/o corrección de medidas de condominios 41.20 VSMG

Ingreso anual estimado por este rubro

3. Otros conceptos:

TIPO	VSMGZ
Por Dictamen Técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.8

Por el Dictamen Técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.9
Por el Dictamen Técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	20.6

Ingreso anual estimado por este rubro

4. Los servicios de supervisión de fraccionamientos, causarán derechos a razón del ciento del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de tipo Institucional o de Urbanización Progresiva se exceptuarán de dicho cobro las partes de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

X. Por reposición de copias de planos y fraccionamientos y condominios causará y pagará

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Búsqueda plano	2.06
Búsqueda documento	2.06
Reposición de plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 30 hojas o plano 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

1. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se de acuerdo con la tabla siguiente:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	0.050
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	0.050
	Habitacional popular		0.050
	De urbanización progresiva		0.002
	Institucionales		0.002
Campestre	Residencial		0.050
	Rústico		0.002
Industrial	Ligera		0.060
	Mediana		0.060
	Pesada		0.060
Comercial			0.060
Cementerios			0.050
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado		0.000
Infraestructura	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias		15.000

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios se causará y pagará:

Revisión a proyectos para condominio	Uso/Tipo			Unidades /VSMGZ					
				2 a 15	16 a30	31 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90
Habitacional	Urbano	Institucional	61.8	82.4	103.0	123.6	144.2	164.2	
		Popular	61.8	82.4	103.0	123.6	144.2	164.2	

		Urbanización Progresiva	41.2	61.8	82.4	103.0	123.6	144.2
		Medio	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4
		Residencial	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.4
	Campestre	Residencial	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.4
		Rústico	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4
	Comercial, servicios y otros no especificados		103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.4
	Industrial	Micro	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4
		Pequeña	82.4	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4
		Mediana	103.0	123.6	144.2	164.8	185.4	206.4

1. Por el Dictamen de Autorización para trabajos de Ejecución de Obras de Urbanización:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Autorización para trabajos de Ejecución de Obras de Urbanización	De 2 a 15	60
	De 16 a 30	80
	De 31 a 45	100
	De 46 a 60	120
	De 61 a 75	140
	De 76 a 90	160
	Más de 91	200

Ingreso anual estimado por esta fracción

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio se causará pagar de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Emisión de la Declaratoria de Régimen de Condominio	De 2 a 15	103
	De 16 a 30	123.6
	De 31 a 45	144.2
	De 46 a 60	164.8
	De 61 a 75	185.4
	De 76 a 90	206
	Más de 91	240

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza depositada ante el Municipio de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 200 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 10.3 VSMGZ y de 101 o más hojas 10.3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información diagnóstica urbana o de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13.39 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

3. Por la expedición de copias simples de planos de anexos técnicos específicos del estudio tamaño carta: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del Municipio: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros conteniendo la estrategia de planeación de desarrollo urbano: 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

XVI. Por Licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días, conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	0.08
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	0.05
	Habitacional popular	0.23	
	De urbanización progresiva	0.02	
	Institucionales	0.01	
Campestre	Residencial	0.08	
	Rústico	0.02	
Industrial	Ligera	0.08	
	Mediana	0.09	
	Pesada	0.10	
Comercial y de servicios		0.08	
Cementerios		0.06	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
Infraestructura	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias	128.75	

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.50 por ciento del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$782,114.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$5,644.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO		VSMGZ
Adocreto		15.45
Adoquín		39.14
Asfalto		15.45
Concreto		20.60
Empedrado		15.45
Terracería		8.24
Otros		De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$653,857.00

XX. Por Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso

\$37,150.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m² se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 200 hab/ha	14.00
	Densidad de 201hab/ha hasta 300hab/ha	12.00
	Densidad de 301hab/ha hasta 400hab/ha	10.00
	Densidad de 401hab/ha en adelante	20.00
Industrial	Comercio y servicios para la Industria	25.00
	Industria ligera	30.00
	Industria mediana	30.00
	Industria pesada	30.00

Comercial	Vivienda con comercio y/o servicios	15.00
	Comercio y servicios	20.00
	Equipamiento especial	15.00
	Institucional	10.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ X N° de m² Excedentes)/ Factor único Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Densidad de 50hab/ha hasta 200 hab/ha	60
Densidad de 201hab/ha hasta 300hab/ha	50
Densidad de 301hab/ha hasta 400hab/ha	40
Densidad de 401hab/ha en adelante	20
Comercio y servicios para la Industria	40
Industria ligera	80
Industria mediana	80
Industria pesada	80
Comercial y de servicios	40
Otros	30

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, conste que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$659,238.00

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 200 hab/ha	70.00
	Densidad de 201hab/ha hasta 300hab/ha	60.00
	Densidad de 301hab/ha hasta 400hab/ha	50.00
	Densidad de 401hab/ha en adelante	90.00

Industrial	Comercio y servicios para la Industria	80.00
	Industria ligera	100.00
	Industria mediana	100.00
	Industria pesada	100.00
Comercial	Comercio y servicios	30.00
	Equipamiento especial	20.00
	Institucional	10.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.5 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$ Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Densidad de 50hab/ha hasta 200 hab/ha	60
Densidad de 201hab/ha hasta 300hab/ha	40
Densidad de 301hab/ha hasta 400hab/ha	30
Densidad de 401hab/ha en adelante	10
Industrial	20
Comercial y de servicios	40
Otros	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$915,670.00

d) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 200 hab/ha	60.00
	Densidad de 201hab/ha hasta 300hab/ha	50.00
	Densidad de 301hab/ha hasta 400hab/ha	40.00
	Densidad de 401hab/ha en adelante	70.00

Para el cobro de los m² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.25 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$ Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Densidad de 50hab/ha	60.00

hasta 200 hab/ha	
Densidad de 201hab/ha hasta 300hab/ha	50.00
Densidad de 301hab/ha hasta 400hab/ha	40.00
Densidad de 401hab/ha en adelante	70.00

Ingreso anual estimado por este inciso **\$46,011.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **\$1,658,069.00**

2. Por el Estudio Técnico de Factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares, así como postes, conexiones, o bien infraestructura en la vía pública se cobrará por unidad: 2.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$27,982.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1,686,051.00**

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$1,402,039.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$14,943,052.00**

Artículo 23. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, éste seguirá prestándose a través de la Comisión Estatal de Aguas, en los términos y convenios que existan para tales efectos.

Ingreso anual estimado por este artículo **\$0.00**

Artículo 24. Por el Servicio de Alumbrado Público se causaran de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según el sistema de cálculo y forma de recaudación en base al convenio que para tales efectos se celebre con la Comisión.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios, ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0
En oficialía en días y horas inhábiles	3.0
A domicilio en día y horas hábiles	6.0
A domicilio en día y horas inhábiles	8.0
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	3.0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena tutela	4.0
Legitimación o reconocimiento de personas	1.0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	7.0
En día y hora hábil vespertino	9.0
En sábado	25.0
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	25.0
En día y hora hábil vespertino	30.0
En día y hora inhábil	45.0
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.0
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5.0
Asentamiento de actas de defunción	8.0
	En día hábil
	En día inhábil
De recién nacido muerto, en día hábil e inhábil	1.0

Constancia denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	1.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.0
Aclaración y rectificación de acta	1.0
Constancia de inexistencia de acta	1.0
Anotaciones marginales	1.0
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.0
De otro estado convenido. La tarifa es independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	1.0
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	1.0
Inscripción por muerte fetal	1.0
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	2.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$707,750.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.0
Por certificación de firmas por hoja	1.0

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$710,384.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$1,418,134.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por cada elemento de la corporación que intervenga, conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$197,149.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$197,149.00**

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según el valor comercial del servicio, en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$54,079.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará y pagará:

CONCEPTOS	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO DEL m ²	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete, incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	8.43
	Por cada 2 m ² adicional	0.04
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozador, incluye: mano de obra, herramienta, equipo carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	6.64
	Por cada m ² adicional	0.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	14.50
	Por cada m ² adicional	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$5,150.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

1. Permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$15,550.00

2. Permiso provisional para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario se cobrará 2.0 VSMGZ, entendiéndose por provisional un periodo de 1 a 30 días naturales, y se cobrará nuevamente cada vez que se exceda de dicho plazo.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

3. Dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se cobrará 10 VSMGZ. Incluye: Mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$15,550.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica en Condominios y Fraccionamientos Privados, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	por día de recolección	9.18
	por dos días de recolección	11.34
	por tres días de recolección	13.50
	por cuatro días de recolección	15.66
	por cinco días de recolección	17.82
	por seis días de recolección	19.98

Ingreso anual estimado por este rubro

\$1,400.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales podrá hacerse por adelantado, el cual se realizará en el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ A LA SEMANA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	por día de recolección	73.68
	por dos días de recolección	98.25
	por tres días de recolección	122.80
	por cuatro días de recolección	147.36
	por cinco días de recolección	171.93
	por seis días de recolección	196.49

Ingreso anual estimado por este rubro

\$2

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará por servicio de recolección por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
0.4 Toneladas	3.24
0.8 Toneladas	6.49

Ingreso anual estimado por este rubro

4. Todos los Comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas de residuos sólidos no domésticos, efectuarán un pago único a la Tesorería Municipal por el servicio de Recolección. Este pago se llevará a cabo en la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento y tendrá un costo por año de 3.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$1,7

V. Por otros servicios, se cobrará:

1. Opinión Técnica para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización Progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial o servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Cuando se solicite la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el traslado al relleno sanitario, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
0 hasta .99 toneladas	12
1 hasta 3 toneladas	20

Ingreso anual estimado por este rubro

3. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral por cada millar con la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500	5,000	1.82
5001	10,000	3.64

10,001	15,000	5.46
15,001	20,000	7.28
20,001	en adelante	9.10

Ingreso anual estimado por este rubro

4. Aseo Público y Mantenimiento de Infraestructura

a) Opinión Técnica para la Autorización de Proyectos de Equipamiento y Mobiliario U
cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	10.24
Medio	6.12
Popular	4.06
Institucional	10.24
Urbanización progresiva	4.06
Campestre	6.12
Industrial	14.48
Comercial o servicios	14.48

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Opinión Técnica para la Recepción de Proyectos de Equipamiento y Mobiliario Urbano,
de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	12.48
Comercial o servicios	12.48

c) Opinión Técnica de Servicio sobre Aprovechamiento o Afectación de las Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso

d) Opinión Técnica para Autorización de Proyectos de Áreas Verdes, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14.42
Medio	13.39
Popular	12.36
Institucional	10.30
Urbanización progresiva	10.30
Campestre	13.39
Industrial	16.48
Comercial o servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso

e) Opinión Técnica para la Recepción de Áreas Verdes, en Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	9.24
Medio	5.12
Popular	3.06
Institucional	9.24
Urbanización progresiva	3.06
Campestre	8.12
Industrial	15.45
Comercial o servicios	15.45

Ingreso anual estimado por este inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

5. Alumbrado Público

a) Opinión Técnica de servicio para Autorización de Proyectos de Alumbrado Público, se cobra de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17.51
Medio	16.48
Popular	14.42
Institucional	12.36
Urbanización progresiva	12.36
Campestre	16.48
Industrial	18.54
Comercial y Servicios	17.51

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Opinión Técnica para Recepción del Alumbrado Público, en fraccionamientos, se cobra de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	10.24
Medio	6.12
Popular	4.06
Institucional	10.24
Urbanización progresiva	4.06
Campestre	6.12
Industrial	16.48
Comercial y servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Mantenimiento de Alumbrado Público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, debido a que dará preferencia a este tipo de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio. Se cobrará con base en la siguiente tabla de clasificación de fraccionamientos, colonias, asentamientos irregulares y zonas mínimas por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	3.0
Medio	2.0
Popular	1.5
Institucional	3.0
Urbanización progresiva	1.0
Campestre	2.0
Industrial	4.0
Comercial y servicios	4.0

Ingreso anual estimado por este inciso

d) Servicio de Instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	3.09
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5.15
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	7.21

Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

e) Por emisión de avalúo y movimiento generado por daños a la infraestructura y eq urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, se acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Mu

1. Avalúo y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores grandes y similares 35 VSMGZ

2. Avalúo y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos señalamientos y similares 25 VSMGZ

3. Avalúo y movimiento menor, con daño a pasto, guarnición, banqueteta y similares 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

6. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los Servicios Públicos Mu particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea ne intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, de dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.45
Medio	0.42
Popular	0.39
Institucional	De 0.00 a 0.75
Urbanización progresiva	0.28
Campestre	0.38
Industrial	0.55
Comercial o de servicio	0.45

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular por un número de veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLA	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA	DESAZOLVE DE RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DESAZOLVE DE LIAR VAC-CON X HORA
Residencial	49.44	10.30	12.36	12.36	57.00	57.00
Medio	46.35	8.24	11.33	11.33	57.00	57.00
Popular	17.51	6.18	10.30	10.30	57.00	57.00
Institucional	39.14	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Urbanización progresiva	9.27	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Campestre	46.35	8.24	12.36	12.36	57.00	57.00
Industrial	59.74	15.45	13.39	13.39	57.00	57.00
Comercial o de servicio	49.44	8.24	12.36	12.36	57.00	57.00
Comunidades	6.18	6.18	9.27	9.27	57.00	57.00
Rural	11.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Los costos arriba señalados corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10 litros por segundo, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedidos.

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055

Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de Servicios	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso

d) Poda de árboles en la vía pública, a petición de particulares se cobrará de acuerdo con el precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso

e) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	4.37
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución:	
a) Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	18.40
b) Con grúa y motosierra	100.16
c) Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. No Incluye pago por disposición final	29.04
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	10

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.26

Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.98
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.28
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.55
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.58
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.63
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.44
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.17

Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.46
--	----------------	------

Tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea por beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20 por ciento de las tarifas de la tabla anterior.

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, se deberá notificar a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda a pagar el mismo en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Oro.

Ingreso anual estimado por este inciso

f) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del municipio se cobrará 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

g) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular tendrá un costo de 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

7. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Por la esterilización de los animales:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 15 kg	0.88
	Más de 15 kg	2.5
HEMBRA	Hasta 15 kg	2.53
	Más de 15 kg	4.16

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Por desparasitación:

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kg	0.34
Hasta 10 kg	0.47
Hasta 20 kg	0.61
Hasta 30 kg	0.74
Más de 30 kg	0.88

Ingreso anual estimado por inciso

d) Por aplicación de vacunas adicionales:

TIPO DE VACUNA	VSMGZ
Vacuna Puppy Canina	0.96
Vacuna Quintuple Canina	1.04
Vacuna Triple Felina	1.02

Ingreso anual estimado por inciso

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales 4.68 VSMGZ, en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Pato establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por inciso

f) Por servicio de adopción de animales 0.0 VSMGZ, debiendo cubrir únicamente esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por inciso

g) Por servicio de consulta médica:

TIPO DE CONSULTA	VSMGZ
Sin aplicación de medicamento	0.4
Consulta menor	1
Consulta mayor	3

Ingreso anual estimado por inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

8. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guardas, fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto 20 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

b) Por el bacheo de empedrado 7.3 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

c) Por la reparación de banqueteta 11.5 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

d) Por la reparación de guarnición 8.6 VSMGZ por m², por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

e) Por el bacheo de empedrado ahogado 9.5 VSMGZ por m², esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

f) Por el bacheo de adoquín TIPI Huimilpan, 18.1 VSMGZ por m², esto incluye excavación, mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

g) Por concreto hidráulico, 18.3 VSMGZ por m², incluye excavación base, cemento, arena, mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

h) Por bacheo de asfalto en frío, 31.5 VSMGZ por m², incluye excavación y preparación, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

9. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización por 61.80 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro

10. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado 35 VSMGZ, el costo incluye mano de obra, ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión, Requiere dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro

11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa de 1.03 a 10 para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos de es que a solicitud expresa, por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro

Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lleve a cabo Programas Institucionales, los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará en VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$

Ingreso anual estimado por este artículo

\$1,9

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará lo siguiente:

I. Por los servicios que se prestan a través de la Dirección del Registro Civil, se causará y pagará el permiso de:

a) Por traslado:

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	3.09
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	2.06

Ingreso anual estimado por inciso

\$

b) Por la exhumación:

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de exhumación en panteones	2
En campaña	1

Ingreso anual estimado por inciso

\$

c) Por la inhumación:

CONCEPTO		VSMGZ
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	2
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2

Ingreso anual estimado por inciso

d) Por la cremación:

CONCEPTO		VSMGZ
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	4
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2

Ingreso anual estimado por inciso

Ingreso estimado por esta fracción

\$

II. Por los servicios que se prestan a través de la Dependencia encargada de los Servicios Municipales.

a) Por la exhumación:

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación en panteones	14.3
En campaña	7

Ingreso anual estimado por inciso

b) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por un refrendo por tres años

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	59.8	2.58
Sin bóveda	5.15	
Inhumación de extremidades y productos de la concepción	4.12	

Ingreso anual estimado por inciso

\$

c) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Inhumación en panteón delegacional sin bóveda	4.12	2.58

Ingreso anual estimado por inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

\$

Ingreso anual estimado por este fracción

\$

III. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujetas a la temporalidad del contrato aprobado por el Ayuntamiento, por cada una, causará y pagará 22.91 VSMGZ

Ingreso estimado por esta fracción

Ingreso anual estimado por este artículo

Artículo 29. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme al siguiente:

I. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y ovicaprino, y considerando el costo del uso del horario normal, pagará:

CONCEPTO		VSMGZ	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	2.83	0.39
	Porcino	1.094	0.149
	Porcino de más de 200 Kg.	2.266	0.309
	Porcino menores de 20 Kg.	0.66	0.089
	Ovino y Caprino	0.884	0.12
	Otros animales menores	0.106	0.014

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$2

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y ovicaprino, y considerando el costo del u fuera del horario normal, pagará:

CONCEPTO		VSMGZ	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Fuera del Horario Normal	Bovino	4.483	0.611
	Porcino	1.688	0.230
	Porcino de más de 200 Kg.	3.969	0.541
	Porcino menores de 20 Kg.	0.96	0.134
	Ovino y Caprino	1.041	0.142
	Otros animales menores	0.132	0.018

Cuotas establecidas independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción

III. Por el uso de agua, para lavado, se causará y pagará:

VEHÍCULO	VSMGZ
Camioneta chica o remolque	0.749
Camioneta mediana o remolque mediano	1.049
Camioneta grande	1.499
Camioneta grande doble piso	2.248
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kgs.	3.746
Camión tipo rabón doble piso	4.12

Camión tórton piso sencillo	4.495
Camión tórton doble piso	4.869
Panzona	5.244

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.003498
Segundo día o fracción	0.006996
Tercer día o fracción	0.01049
Por cada día o fracción adicional	0.003498

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo de

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$

Ingreso anual estimado por este artículo

\$3

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales, se causará

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará 103 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 36.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 103 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción

Ingreso anual estimado por este artículo

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y p

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.06
Por cada hoja adicional	0.60

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos :

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.06
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.00
Por hoja adicional	0.31

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

IV. Por expedición de Constancias de Residencia, se causará y pagará 1.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.07
Por suscripción anual	10.30
Por ejemplar individual	1.06

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$

Ingreso anual estimado por este artículo

\$

Artículo 32. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, se causará 1.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo

Artículo 33. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso semestral con maestros pagados por el municipio en casas de la cultura con derecho hasta dos talleres pagarán:

CENTRO CULTURAL	VSMGZ	
Casas de la Cultura	El Pueblito	6.18
	Santa Bárbara	4.12
	Tejeda	7.21
	Los Olvera	4.12
	Candiles	6.18

Ingreso anual estimado por este rubro

\$197,738.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, se causará y pagará:

CENTRO CULTURAL		VSMGZ
Maestro	Inscripción	4.1
Alumno	semestral	2.0

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

3. Por curso de verano en Casas de la Cultura con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, pagarán:

CENTRO CULTURAL	VSMGZ
El Pueblito	6.18
Santa Bárbara	4.12
Tejeda	7.21
Los Olvera	4.12
Candiles	6.18

Ingreso anual estimado por este rubro

\$49,108.00

4. Por curso de verano en Casas de la Cultura, los maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, pagarán, por alumno:

CENTRO CULTURAL	VSMGZ
El Pueblito	2.00
Santa Bárbara	2.00
Tejeda	2.00
Los Olvera	2.00
Candiles	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro

\$48,121.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	3.09
	Santa Bárbara	3.09
	Tejeda	3.09
	Candiles	3.09
	Emiliano Zapata	2.60
	La Negreta	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro

\$19,158.00

6. Por uso de la alberca pagarán:

a) Por clases de natación, se pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	2.71
		Por tres días a la semana, mensual	7.89
		Por dos días a la semana, mensual	5.26
		Por un día a la semana, mensual	2.64
		Curso de verano	15.50

El usuario tendrá derecho a gozar del uso de la alberca tres veces a la semana: lunes, miércoles y viernes, máximo una hora por día, sujeto al programa y horario.

El usuario tendrá derecho a gozar del uso de la alberca dos veces a la semana: martes y jueves, máximo una hora por día, sujeto al programa y horario.

El usuario tendrá derecho a gozar del uso de la alberca una vez a la semana: sábados, máximo una hora por día, sujeto al programa y horarios.

\$3,963,114.00

b) Por otras clases, se pagaran:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción Anual	2.87
		Por waterpolo	3.30
		Por nado sincronizado	3.30
		Por acuafitness	3.30

La impartición de clases de waterpolo y nado sincronizado serán impartidas una vez a la semana, máximo una hora, el día sábado.

La impartición de clases de acuafitness será en horario matutino los días lunes, miércoles y viernes, máximo una hora por día.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

c) Para las clases de grupos mayores de 15 personas y/o escuelas, en horarios sin afluencia de usuarios, causarán y pagarán, por persona, al mes causará y pagará 4.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos, por cada prueba en competencia, por persona, se causará y pagará 0.6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en la casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio que tengan más de 15 alumnos, los maestros semestralmente pagarán:

CENTROS CULTURALES	CONCEPTO	VSMGZ
	Inscripción Semestral	4.1

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,277,239.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio.	5.15
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal.	3.09
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,495.00

2. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	12.36
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	10.3
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado.	5.15

Ingreso anual estimado por este rubro

\$101,755.00

3. Se cobrará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el Padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	3
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	4
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	5

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$202,250.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se causará y pagará el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$0.00

2. Por la emisión de certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Personas físicas y morales que presten servicios de manera gratuita	1.03 VSMGZ	1.03 VSMGZ	1.03 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan Ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.06 VSMGZ por hora	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 Empleados: 2.06 VSMGZ
		Hasta 100 personas: 3.09 VSMGZ	
	De 6 hasta 10 empleados: 3.09 VSMGZ por hora	De 101 hasta 500 personas: 5.15 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5.15 VSMGZ
		De 501 hasta 1000 personas: 10.30 VSMGZ	
	De 11 hasta 15 empleados: 5.15 VSMGZ por hora.	De 1001 en adelante: 15.45 VSMGZ	
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora	Ferías: 8.24 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7.21 VSMGZ
		<u>Circos:</u> Chico (Con capacidad de 1 a 500 personas): 4.12 VSMGZ	
		Mediano (Con capacidad de 501 a 1000 personas): 6.18 VSMGZ	
Grande (Con capacidad de 1001 personas o más): 8.24 VSMGZ			

	De 21 hasta 40 empleados: 8.24 VSMGZ por hora	Juegos mecánicos: De 1 a 5 juegos mecánicos: 3.09 VSMGZ De 6 a 10 juegos mecánicos: 6.18 VSMGZ De 11 juegos en adelante: 9.27 VSMGZ	
	De 41 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Dictámenes de Construcción:	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
Hasta 500 m ² de construcción: 7.21 VSMGZ		De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ	
De 501 a 1000 m ² de construcción: 10.30 VSMGZ		De 41 empleados en adelante: 20.60 VSMGZ	
De 1001 en Adelante: 15.45 VSMGZ			

Los dictámenes de juegos Mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 100 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de los eventos sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no importando el lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador, en el caso de los eventos para juegos mecánicos referidos en éste párrafo se podrá emitir un sólo dictamen por los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo. El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por Dependencias Municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Por la expedición de Visto Bueno para industrias, comercios y servicios que emite la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de acuerdo a la tabla siguiente:

RUBRO
Elaboración de alimentos
Fuentes de contaminación atmosférica de competencia municipal
Restaurantes
Lavanderías y Auto lavados
Industria
Acopiadores y comercializadores de subproductos

Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados
Sitios de manejo de recursos naturales
Salón de fiestas
Clínicas y laboratorios
Distribuidores de Combustibles
Servicios a domicilio que generen residuos
Guardias y Asilos
Sitios de manejo integral de residuos valorizables
Otros

Se podrá dar descuento de hasta 2 VSMGZ a los rubros 2,3,5,9,10,11,12,13 y 15; siempre compruebe tener un impacto ambiental bajo y/o uso de tecnología ambientalmente amigable. Cuando un establecimiento cubra más de un rubro, el cobro será acumulado.

Las tarifas para los Vistos Buenos emitidos se aplicarán de manera proporcional al trimestre correspondiente a la fecha de su solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Se cobrará por concepto de Dictamen de Factibilidad y Autorización de Poda, Tala y Reubicación de especies vegetales que emite la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de acuerdo a la siguiente tabla:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD		AUTORIZACIÓN	
	TALA	REUBICACIÓN	TALA	REUBICACIÓN
	VSMGZ		VSMGZ	
Residencial	8	1	2	1.5
Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares	3			
Colonias	1			
Centro	1			
Rural	1			
Industrial	10			
Comercios y Servicios	4			

La tarifa para adultos mayores, personas con capacidades diferentes y personas de baja capacidad será de 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.000
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto por cada hoja	0.050
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada por cada hoja	0.015
Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja simple	1.000
Por copia de planos hasta 90 x 120 cm costo por hoja en copia certificada	1.700
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	0.100

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobraran de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VS
Anuncios Definitivos: Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	
		Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mt y ancho no mayor a 4 mt	
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	

como máximo)		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mt y un ancho máximo de 2.00 mt	
		Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mt y ancho no mayor a 4.00 mt	

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la pu contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de ben dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará e adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se vehículo por día 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso

e) Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales

VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

3. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas de horario autorizado, se causará y pagará:

a) Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora autorizada se cobrará de 0.7 a 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora autorizada se cobrará 0.72 a 3.09 VSMGZ, en función al tabulador autorizado por Cabildo.

Tratándose de días festivos se cobrará un 35% adicional sobre el monto total de las autorizaciones autorizadas.

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Por la Opinión Técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenamiento de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 5.15 a 15.45 VSMGZ según el tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso

d) Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenamiento de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y el Concejo de Gobierno Municipal se cobrará de 36.05 a 175.10 VSMGZ según el tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso

Ingreso anual estimado por este rubro

4. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública realizados con recursos propios del Cabildo en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

a.1) Montos hasta 101.010 VSMGZ, se cobrará 6.18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso

a.2) Montos a partir de 101.011 VSMGZ se cobrará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso

Ingreso anual estimado por este inciso

b) Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación

b.1) Para Licitaciones Públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cobrará 0 VSMGZ.

b.2) Para las Licitaciones Públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales se cobrará 18.54 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso

c) Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios en la modalidad de invitación restringida se cobrará 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

d) Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios en la modalidad de licitación pública, se cobrará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

a) Arrendamiento del local para cafetería en el Centro de Atención Municipal será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato respectivo el cual no podrá ser menor a 88 VSMGZ mensuales.

Ingreso anual estimado por inciso

b) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por inciso

c) Por el arrendamiento de maquinaria, que se cobrará conforme a los precios del mercado, de acuerdo a las condiciones que establezca la Dependencia Municipal que tenga a su cargo la misma.

Ingreso anual estimado por inciso

Ingreso anual estimado por esta fracción

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

VII. Por los siguientes Otros Productos, se causará y pagará:

1. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, de acuerdo a las condiciones que establezca el Ayuntamiento en el convenio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro

2. Por la venta de hologramas de verificación vehicular

Ingreso anual estimado por este rubro

3. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrara 0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

4. Reposición de credencial de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

5. Expedición y reposición de credencial para el usuario de la alberca 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

6. Por el ingreso de la feria del Municipio, en el caso de que este sea el organizador, se base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

Ingreso anual estimado por este artículo

Artículo 37. Enajenación de bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo

Artículo 38. Cuando no se cubran las condiciones, que se refiera a Productos de tipo corriente, a la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde la fecha en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su actualización al dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito se actualice a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio, siempre que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como a favor de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución e indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 39. Los incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

I. Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción

Ingreso anual estimado por esta artículo

Artículo 40. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro y como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables.

I. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, pago correcto del impuesto, determinada en el 50% de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción

III. Multas por infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro por el equivalente de una hasta 250 veces el salario mínimo vigente en la zona, serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción III del artículo 9 Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por esta fracción

IV. Multas por las infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción

Los titulares de las dependencias municipales que impongan multas en el ejercicio de sus funciones podrán reducirlas hasta en los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo

\$5,

Artículo 41. Cuando no se cubran las condiciones, que se refiera a Aprovechamiento corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se calculará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose al cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito se pague a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como a favor del Municipio la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de cobranza e indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo

Artículo 42. Los otros Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo con el siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por fracción

\$4

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por fracción

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpieza pública clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado del bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo con el estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán de acuerdo con el estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción

VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Turismo y Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5

Ingreso anual estimado por este artículo \$5

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 43. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora,

a) Servicio de podología en general, dando preferencia a la Casa de los Abuelos será de 0

Ingreso anual estimado por rubro

b) Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios conforme a la siguiente tabla:

Límite Inferior DE	Límite Superior A	VSMGZ
\$ -	\$ 3,402.00	0.18
\$3,403.00	\$ 6,804.00	0.35
\$6,805.00	\$10,206.00	0.53
\$10,207.00	\$13,608.00	0.88
\$13,609.00	\$17,010.00	1.41
\$17,011.00	\$20,412.00	1.76
\$20,413.00	\$27,216.00	2.64
\$27,217.00	\$40,824.00	3.53

En el supuesto de que los usuarios solicitantes no obtengan ingresos, quedarán exentos de pago previo estudio socioeconómico.

Quedarán exentos de las cuotas señaladas en la anterior, los empleados Municipales, en el Sistema Integral de la Familia y Beneficiarios del Municipio previa identificación correspondiente.

Ingreso anual estimado por rubro

c) Por el servicio de hospedaje en la Casa de los Abuelos se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ	
Soltero	MENSUAL	7.05
Pareja		10.58

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, previo estudio socioeconómico, de imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, pagarán mensualmente 3.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción

Ingreso anual estimado por este Artículo

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción

Ingreso anual estimado por este Artículo

SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$86,387,901.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$33,837,611.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,503,470.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$4,893,028.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$7,419,989.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,597,087.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$158,002.00
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo

\$35

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capitulo de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal

\$15

II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios

\$60

Ingreso anual estimado por este artículo

\$75

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se realicen en las actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades federativas y de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingreso anual estimado por este artículo

**SECCIÓN NOVENA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Estado serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, social y privado, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta artículo

**SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 49.- Son Otros Ingresos los siguientes:

I. Ingresos Financieros.

a) Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros

Ingreso anual estimado por este inciso

\$3

b) Otros ingresos financieros

Ingreso anual estimado por este inciso

Ingreso anual estimado por este artículo

\$3

Artículo 50.- Son Otros Ingresos y Beneficios Varios, los siguientes:

I. Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores

Ingreso anual estimado por esta inciso

II. Otros Ingresos y beneficios varios

1. Ingresos por empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción

2. Estímulos fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción

3. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción

Ingreso anual estimado por este artículo

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado por la Comisión Económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo en la Zona).

Artículo Cuarto.- Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las deudas a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones aplicables, el monto de las misas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta cuando se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Quinto.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, la correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior según corresponda.

Artículo Sexto.- Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se autoriza a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar rastro, su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos municipales, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado se prestará por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos de Uso de Agua en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto de la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar la tarifa de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles cuyo valor no sea incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. Para el ejercicio fiscal 2012, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, pagarán, por cada ejercicio fiscal, sin multas ni recargos, 1 VSMGZ; siempre y cuando comprueben que han realizado el pago correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Comisión Municipal que así corresponda.

Artículo Décimo Primero. En la aplicación del servicio de catastro, mientras no se celebre un convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, continuará prestándose por el Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que establece la normatividad vigente.

Artículo Décimo Segundo. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, regidos por la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio su tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Tercero. Del costo de la licencia de construcción se deberá retener un porcentaje de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo porcentaje deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Décimo Cuarto. A las personas de escasos recursos, capacidades diferentes, jubilados o pensionados, que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por concepto de Dictamen de Factibilidad y Autorización de Reubicación de especies vegetales que emite la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se les otorgará un descuento del 100% por el costo que derive del derecho correspondiente.

Artículo Décimo Quinto. Se tendrá derecho al descuento por familia a partir de tres personas en línea directa ascendientes y descendientes, respecto de las contribuciones que contiene el artículo 20 fracción I, que será de un 30% en la mensualidad por cada uno, mismo que no aplica a las personas con capacidades diferentes ni empleados del Municipio.

Artículo Décimo Sexto. Para los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio, tendrán derecho a una hora de clase de natación los días martes y jueves de 11:00 a 12:00 horas, sin costo alguno.

Artículo Décimo Séptimo. Una vez emitidos los criterios de operación por el Ayuntamiento, el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistema de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reúso de aguas grises en jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).

Los criterios de aplicación de éste numeral, serán establecidos por las autoridades hacendadas del Municipio.

Artículo Décimo Octavo. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de trabajar por ser adultos mayores y podrán obtener una licencia de funcionamiento sin que se generen los costos que se refiere el artículo 20 fracción I, rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis e instalaciones que se refiere el artículo 33, fracción I, ambos de la presente ley.

Artículo Décimo Noveno. Podrán ser beneficiados con becas en cursos y talleres en dependencias formativas municipales, a los que se hace referencia el artículo 33, fracción I, de la presente Ley:

- a) 50% para quienes acrediten ser personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, con autorización de la dependencia correspondiente.

b) 50% para empleados municipales, empleados de los organismos paramunicipales y familiares en primer grado, de acuerdo al Código Civil del Estado de Querétaro, que se identifiquen con la documentación que los acredite como tales.

c) Hasta un 50% para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

d) 100% Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo Vigésimo. Los negocios y giros comerciales establecidos, que acrediten su funcionamiento durante el año 2011, mediante la licencia de funcionamiento y que se encuentren en la Carretera a Coroneo entre Paseo Constituyentes y entronque a Huimilpan, que soliciten para su funcionamiento 2012 pagarán por una única ocasión, durante el ejercicio fiscal 2012, un monto equivalente a 0.5 a 1.00 VSMGZ, derivado de las ejecuciones de las obras de rehabilitación de la vialidad.

Artículo Vigésimo Primero. Los negocios y giros comerciales establecidos, que acrediten su funcionamiento durante el año 2011, mediante la licencia de funcionamiento y que se encuentren ubicados en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, del Municipio de Corregidora, que soliciten para su funcionamiento 2012 pagarán por única ocasión, durante el ejercicio fiscal 2012, un monto equivalente a 0.5 a 1.00 VSMGZ, derivado de las ejecuciones de las obras de rehabilitación de la vialidad.